

# ARTÍCULO 2, PÁRRAFO 7

## ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>
Texto del Artículo 2, párrafo 7	
Nota preliminar	1-6
I. Reseña general	7-45
A. Asamblea General	7-25
1. La cuestión de la isla comorana de Mayotte	7-10
2. La situación en Kampuchea	11-14
3. La situación en el Oriente Medio	15-16
4. Cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India	17-18
5. Situaciones de derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales	19-20
6. Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas	21-23
7. Examen de la situación excepcional de la República de China en Taiwán en el contexto internacional, basado en el principio de universalidad y en concordancia con el modelo establecido de representación paralela de países divididos, en las Naciones Unidas	24-25
**B. Asamblea General y Consejo Económico y Social	
C. Consejo de Seguridad	26-43
1. La situación entre el Iraq y Kuwait	26-27
2. La situación en el Iraq	28-31
3. La cuestión de la admisión de la República de Corea en las Naciones Unidas	32-33
4. La situación en el Afganistán	34-35
5. La situación en Yugoslavia	36-37
6. La situación en la República del Yemen	38-39
7. La situación en la República Popular Democrática de Corea	40-41
8. La situación en Liberia	42-43
D. Corte Internacional de Justicia	44-45
Opinión consultiva sobre la aplicabilidad del artículo VI, sección 22, de la Convención sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas	44-45
II. Reseña analítica de la práctica	46-61
A. El término “intervenir” que figura en el Artículo 2 (7)	46-47
1. Si la inclusión de un tema en el programa constituye una injerencia en los asuntos internos de un Estado en violación del Artículo 2 (7) de la Carta	46-47
**2. Cuándo una recomendación constituye una “intervención”	
B. La expresión “asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados” que figura en el Artículo 2 (7)	48-58
1. Si una materia gobernada por el derecho internacional puede ser de jurisdicción esencialmente interna	48-51
2. Si una materia regulada por acuerdos internacionales puede ser esencialmente de jurisdicción interna	52
3. Si una materia tratada en la Carta puede ser de jurisdicción esencialmente interna	53-57
4. Si la jurisdicción interna de un Estado se extiende a todos sus territorios	58
**5. Si en ciertas situaciones los hechos civiles no constituyen un asunto esencialmente de jurisdicción interna	
**6. Si las cuestiones de las minorías pueden ser esencialmente de jurisdicción interna	
C. La última frase del Artículo 2 (7): “pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII”	59
D. Procedimiento seguido para pedir que se aplique el Artículo 2 (7)	60
E. Efecto de decisiones adoptadas anteriormente por la Asamblea General o el Consejo de Seguridad para resolver la cuestión	61
**F. El Artículo 2 (7) y el principio de la no intervención	

### TEXTO DEL ARTÍCULO 2, PÁRRAFO 7

Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

#### NOTA PRELIMINAR

1. Como en *Suplementos* anteriores, en este estudio sólo se examinan los casos en que se esgrimieron objeciones a la jurisdicción de los órganos competentes de las Naciones Unidas basadas en el Artículo 2 (7) de la Carta.
2. Como en el *Suplemento No. 7*, este estudio trata solo de los casos examinados activamente por los órganos de las Naciones Unidas durante el período en examen, y como en el *Suplemento No. 7*, también se han omitido las referencias numéricas a los casos activos e inactivos.
3. Durante el período en examen se hizo referencia explícita al Artículo 2 (7) en seis resoluciones aprobadas por la Asamblea General, en relación con el tema del programa “Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas”<sup>1</sup>, y en una resolución del Consejo de Seguridad<sup>2</sup>, en relación con

la situación en el Iraq. Por otra parte, aunque no se hizo referencia explícitamente al Artículo 2 (7) en ninguna otra resolución de un órgano principal de las Naciones Unidas, en muchas de las resoluciones figuraron, como justificación de las medidas preconizadas, algunas de las razones expresadas durante los debates pertinentes.

4. En el presente estudio no se examinan las decisiones respecto de las cuales no se manifestó una objeción basada en el Artículo 2 (7), aunque esas decisiones constituyen, al menos indirectamente, una afirmación de la competencia de las Naciones Unidas, y pueden, por consiguiente, estar relacionadas con el problema de la jurisdicción interna.

5. Cinco casos que ya fueron tratados en los estudios anteriores, por lo que respecta al párrafo 7 del Artículo 2, que figuran en el *Repertorio* y en sus siete *Suplementos*, se tratan nuevamente en el presente estudio, como se indica en el cuadro siguiente:

<sup>1</sup> Resoluciones A G 44/147; 45/151; 46/130; 47/130; 48/124; 49/180.

<sup>2</sup> Resolución del C S 688 (1991).

<i>Títulos de los casos</i>	<i>Párrafos del estudio</i>	<i>Órgano</i>
Cuestión de la isla comorana de Mayotte . . . . .	7 a 10	Asamblea General
La situación en Kampuchea . . . . .	11 a 14	Asamblea General
La situación en el Oriente Medio . . . . .	15 y 16	Asamblea General
Cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India . . . . .	17 y 18	Asamblea General
La situación en el Afganistán . . . . .	34 y 35	Consejo de Seguridad

6. Además, en el presente estudio se tratan 11 nuevos casos, como se indica en el cuadro siguiente:

<i>Títulos de los casos</i>	<i>Párrafos del estudio</i>	<i>Órgano</i>
Situaciones de derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales . . . . .	19 y 20	Asamblea General
Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas	21 a 23	Asamblea General
Examen de la situación excepcional de la República de China en Taiwán en el contexto internacional, basado en el principio de universalidad y en concordancia con el modelo establecido de representación paralela de países divididos, en las Naciones Unidas . . . . .	24 y 25	Asamblea General
La situación entre el Iraq y Kuwait . . . . .	26 y 27	Consejo de Seguridad
La situación en el Iraq . . . . .	28 a 31	Consejo de Seguridad
Cuestión de la admisión de la República de Corea en las Naciones Unidas . . . . .	32 y 33	Consejo de Seguridad
La situación en Yugoslavia . . . . .	36 y 37	Consejo de Seguridad
La situación en la República del Yemen . . . . .	38 y 39	Consejo de Seguridad
La situación en la República Democrática de Corea	40 y 41	Consejo de Seguridad
La situación en Liberia . . . . .	42 y 43	Consejo de Seguridad
Opinión consultiva sobre la aplicabilidad del artículo VI, sección 22, de la Convención sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas . . . . .	44 y 45	Corte Internacional de Justicia

## I. RESEÑA GENERAL

### A. Asamblea General

#### 1. LA CUESTIÓN DE LA ISLA COMORANA DE MAYOTTE

7. La Asamblea General siguió examinando la cuestión de la isla comorana de Mayotte en sus períodos de sesiones cuadragésimo cuarto a cuadragésimo noveno.

8. Durante los debates de la Mesa en los períodos de sesiones cuadragésimo cuarto a cuadragésimo octavo de la Asamblea General, el Representante de Francia se opuso a la inclusión de la cuestión de la isla comorana de Mayotte como tema del programa de la Asamblea General alegando que era un territorio de soberanía francesa y dijo que su inclusión constituiría una violación del Artículo 2 (7)<sup>3</sup>. Durante los debates de la Mesa en el cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General no se formuló declaración alguna de ese tenor.

9. A pesar de las objeciones presentadas sobre la base del Artículo 2 (7), la Asamblea General incluyó ese tema en su programa en cada uno de los mencionados períodos de sesiones<sup>4</sup>. Durante el examen del tema en cada uno de esos períodos de sesiones el Representante of Francia lamentó que la Asamblea General estuviera examinando la cuestión de la isla de Mayotte, un territorio de soberanía francesa, y votó en contra de la correspondiente resolución<sup>5</sup>.

10. Durante el período que se examina, la Asamblea aprobó seis resoluciones sobre la cuestión de la isla comorana de Mayotte<sup>6</sup> y decidió incluirla en el programa provisional de su período de sesiones siguiente. La Asamblea también pidió al Secretario General que le presentara un informe sobre la cuestión en cada uno de sus períodos de sesiones. Esas seis resoluciones contenían, entre otras cosas, los párrafos siguientes:

“1. *Reafirma* la soberanía de la República Federal Islámica de las Comoras sobre la isla de Mayotte;

2. *Invita* al Gobierno de Francia a que respete los compromisos contraídos en vísperas del referéndum de libre determinación del archipiélago de las Comoras del 22 de diciembre de 1974 en cuanto al respeto de la unidad y la integridad territorial de las Comoras;

3. *Hace un llamamiento* a que se haga realidad la voluntad expresada por el Presidente de la República

Francesa de buscar activamente una solución justa para el problema de Mayotte;

4. *Insta* al Gobierno de Francia a que acelere las negociaciones con el Gobierno de las Comoras con miras a hacer efectiva la pronta devolución de la isla de Mayotte a las Comoras;

5. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que se mantenga en contacto permanente con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana respecto de la cuestión y que ofrezca sus buenos oficios en la búsqueda de una solución pacífica y negociada del problema.”<sup>7</sup>

#### 2. LA SITUACIÓN EN KAMPUCHEA

11. Durante el período que se examina, la Asamblea General prosiguió el examen del tema del programa titulado “la situación en Kampuchea” o “la situación en Camboya”<sup>8</sup>, en sus períodos de sesiones cuadragésimo cuarto a cuadragésimo sexto.

12. Durante los debates sobre el tema en la Asamblea General no se hicieron referencias específicas al Artículo 2 (7). Sin embargo, en el cuadragésimo cuarto período de sesiones, algunos representantes expresaron la opinión de que la adopción del proyecto de resolución propuesto por la Asamblea General constituiría una injerencia en los asuntos internos de Kampuchea<sup>9</sup>. También se presentó el contraargumento de que la adopción de la resolución era necesaria para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales<sup>10</sup>.

13. Tras celebrar un debate sustantivo sobre el tema del programa en su cuadragésimo período de sesiones, la Asamblea General aprobó una resolución que contenía los siguientes párrafos, entre otros:

“2. *Reitera su convicción* de que el retiro de Kampuchea de todas las fuerzas extranjeras bajo supervisión y control de las Naciones Unidas, la creación de una autoridad administradora provisional, el fomento de la reconciliación nacional entre todos los kampucheanos bajo la dirección de Samdech Norodom Siha-nouk, la decisión de no retornar a las políticas y prácticas universalmente condenadas del pasado reciente, la restauración y la preservación de la independencia, la soberanía, la integridad territorial y el carácter de país

<sup>3</sup> A/BUR/44/SR.1, párr. 23; A/BUR/45/SR.1, párr. 25; A/BUR/46/SR.1, párr. 24; y A/BUR/47/SR.1, párr. 28; A/BUR/48/SR.1, párr. 38. Véanse los argumentos presentados a favor y en contra de la inclusión del tema en los párrs. 46 a 47 *infra*.

<sup>4</sup> A/44/PV.34, pág. 16; A/45/PV.36, pág. 2; A/46/PV.32, págs. 8 a 10; A/47/PV.48, pág. 2; A/48/PV.76, pág.1; A/49/PV.69, pág. 10.

<sup>5</sup> A/44/PV.34, pág. 41; A/45/PV.36, pág. 26; A/46/PV.32, pág. 23; A/47/PV.48, págs.11 y 12; A/48/PV.76, pág. 5; A/49/PV.69, pág. 13.

<sup>6</sup> Resoluciones de la A G 44/9; 45/11; 46/9; 47/9; 48/56; 49/18.

<sup>7</sup> Los párrafos citados *supra* corresponden a la resolución de la A G 49/18 y son idénticos a los que figuran en las resoluciones anteriores de la Asamblea General sobre el tema.

<sup>8</sup> El título del tema del programa se modificó después del cuadragésimo cuarto período de sesiones.

<sup>9</sup> Véase por ejemplo: A/44/PV.56, pág.47, A/44/PV.57, pág. 83.

<sup>10</sup> A/44/PV.56, págs. 20, 31 y 72, A/44/ PV.57, pág. 121. Véanse los argumentos a favor y en contra del examen del tema en la Asamblea General en los párrafos 46 y 47 *infra*.

neutral y no alineado de Kampuchea, la reafirmación del derecho del pueblo kampucheano a decidir su propio destino y el compromiso de todos los Estados de no injerirse y no intervenir en los asuntos internos de Kampuchea, con garantías efectivas, constituyen los elementos principales de toda solución justa y duradera del problema de Kampuchea;

3. *Destaca* que se debe permitir al pueblo kampucheano el ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación mediante elecciones libres, justas y democráticas;

4. *Afirma* que el retiro de las fuerzas extranjeras de Kampuchea sin supervisión, control y verificación de las Naciones Unidas no es parte del marco de un arreglo político amplio;

5. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que intensifiquen urgentemente todos los esfuerzos encaminados a garantizar que el problema de Kampuchea se resuelva mediante un arreglo político amplio para evitar nuevas hostilidades, más pérdidas de vidas y el continuo sufrimiento del pueblo kampucheano, y para asegurar la independencia, la soberanía, la integridad territorial, el carácter de país neutral y no alineado de Kampuchea y evitar el retorno a las políticas y prácticas universalmente condenadas del pasado reciente<sup>11</sup>.

14. Aunque el tema del programa no se debatió en los períodos de sesiones cuadragésimo quinto y cuadragésimo sexto de la Asamblea General, ésta adoptó resoluciones al respecto en ambos períodos de sesiones<sup>12</sup>. En la resolución 46/18, la Asamblea General expresó apoyo a la función desempeñada por las Naciones Unidas en Camboya en los siguientes términos, entre otros:

“2. *Apoya* los esfuerzos desplegados por el Secretario General para establecer a la mayor brevedad posible una Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya que sea eficaz, con miras a restablecer la paz y la estabilidad en Camboya y a aplicar los acuerdos de París;

3. *Acoge con agrado* que en las disposiciones del arreglo se hayan incorporado compromisos en favor de la libre determinación del pueblo camboyano mediante elecciones libres y justas organizadas y realizadas por las Naciones Unidas y a favor del pleno respeto de los derechos humanos<sup>13</sup>.”

<sup>11</sup> Resolución de la A G 44/22, aprobada por 124 votos a favor contra 17 y 12 abstenciones.

<sup>12</sup> Resolución de la A G 45/3, adoptada sin votación; y resolución de la A G 46/18, adoptada sin votación. Durante este período, la cuestión se debatió también en el Consejo de Seguridad, que adoptó tres resoluciones pertinentes, a saber, las resoluciones 668 (1990), de 20 de septiembre de 1990, 717 (1991), de 16 de octubre de 1991, 718 (1991), de 31 de octubre de 1991.

<sup>13</sup> Resolución de la A G 46/18, aprobada sin votación.

### 3. LA SITUACIÓN EN EL ORIENTE MEDIO

15. Durante el período que se examina, la Asamblea General prosiguió el examen del tema del programa titulado “la situación en el Oriente Medio” en sus períodos de sesiones cuadragésimo cuarto a cuadragésimo noveno y aprobó seis resoluciones al respecto<sup>14</sup>. En las resoluciones aprobadas en los períodos de sesiones cuadragésimo cuarto y cuadragésimo quinto figuraban, entre otros, párrafos casi idénticos al siguiente:

“10. Considera que los acuerdos sobre cooperación estratégica entre los Estados Unidos de América e Israel, firmados el 30 de noviembre de 1981, y el continuo suministro de armas modernas y material bélico a Israel, además de la gran ayuda económica que recibe, incluido el acuerdo sobre la creación de una zona de libre comercio recientemente concertado entre los dos Gobiernos, han alentado a Israel a proseguir su política y sus prácticas agresivas y expansionistas en el territorio Palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados, han repercutido negativamente en los esfuerzos por instaurar una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio y ponen en peligro la seguridad de la región<sup>15</sup>.”

16. Durante el examen del tema en los períodos de sesiones cuadragésimo cuarto y cuadragésimo quinto de la Asamblea General, el Representante de los Estados Unidos planteó objeciones al párrafo citado *supra* y pidió que se sometiera a votación por separado, porque en él se hacía referencia en forma crítica a sus relaciones con otro Estado Miembro<sup>16</sup>. A pesar de las objeciones de los Estados Unidos, el párrafo citado se adoptó en votación separada en cada uno de los mencionados períodos de sesiones de la Asamblea<sup>17</sup>.

### 4. CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALGACHES GLORIOSAS, JUAN DE NOVA, EUROPA Y BASSAS DA INDIA

17. Durante el período que se examina, la Asamblea General examinó la cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India en su cuadragésimo cuarto período de sesiones<sup>18</sup>. Durante las deliberaciones de la Mesa, el representante de Francia planteó objeciones a la inclusión del tema en el programa de la

<sup>14</sup> Resoluciones de la A G 44/40 (A a C); 45/83 (A a C); 46/82 (A y B); 47/63 (A y B); 48/59 (A y B); resolución de la A G 49/87 (A y B).

<sup>15</sup> Resoluciones de la A G 44/40, párr. 10; 45/83 A, párr. 10.

<sup>16</sup> A/44/PV.73, pág. 4-5; A/45/PV.67, págs. 72 a 75.

<sup>17</sup> En su cuadragésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea aprobó el párrafo por 63 votos a favor contra 35 y 47 abstenciones. En su cuadragésimo quinto período de sesiones, el párrafo se aprobó por 52 votos a favor contra 37 y 49 abstenciones.

<sup>18</sup> El examen del tema del programa se aplazó en los períodos de sesiones posteriores. A/45/PV.3, pág. 8; A/46/PV.3, pág. 9-10; A/47/PV.3, pág. 16; A/48/PV.3, párr. 100; A/49/PV.3, pág. 5.

Asamblea por considerar que constituía una violación del Artículo 2 (7) de la Carta<sup>19</sup>.

18. A pesar de las objeciones de Francia, el tema se incluyó en el programa del cuadragésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General<sup>20</sup> y, por recomendación de la Comisión Política Especial, la Asamblea decidió incluir la cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India en el programa provisional de su período de sesiones siguiente<sup>21</sup>.

#### 5. SITUACIONES DE DERECHOS HUMANOS E INFORMES DE RELATORES Y REPRESENTANTES ESPECIALES

19. En el cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, el representante del Sudán se opuso a la inclusión en el programa del subtema “Situaciones de derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales”. El representante arguyó, entre otras cosas, que “es un tema que aparentemente tiene que ver con los derechos humanos, pero en realidad apunta hacia objetivos políticos con la intención de inmiscuirse en los asuntos internos de determinados Estados”<sup>22</sup>. Otras delegaciones apoyaron la inclusión del subtema en el programa de la Asamblea General<sup>23</sup>.

20. A pesar de las objeciones del Sudán, el subtema se incluyó en el programa del cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General<sup>24</sup>.

#### 6. FORTALECIMIENTO DE LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES AUTÉNTICAS Y PERIÓDICAS

21. El tema del programa titulado “Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas” se examinó en cada uno de los períodos de sesiones de la Asamblea General durante el período que se examina. En el curso de los debates en la Asamblea General, varias delegaciones se opusieron a la aprobación de la resolución, señalando que las elecciones eran un asunto interno de los Estados y que las Naciones Unidas no debían sistematizar la prestación de asistencia electoral<sup>25</sup>.

22. Pese a estas objeciones, la Asamblea General adoptó dos resoluciones en relación con este tema del programa en cada uno de los períodos de sesiones durante el pe-

riodo examinado, tituladas “Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas”<sup>26</sup> y “Respeto de los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados en lo que concierne a los procesos electorales”<sup>27</sup>, respectivamente.

23. En cada una de las seis resoluciones de la Asamblea General tituladas “Respeto de los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados en lo que concierne a los procesos electorales”<sup>28</sup> aprobadas durante el período que se examina figuraban, entre otros, párrafos casi idénticos a los siguientes:

“*Recordando además* el principio consagrado en el párrafo 7 del Artículo 2, de la Carta, en que se establece que ninguna disposición de la Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la Carta,

...

*Reconociendo* que en la celebración de elecciones deben respetarse los principios de soberanía nacional y no injerencia en los asuntos internos de otros Estados,

*Reconociendo también* que no existe ningún sistema político único ni modelo único para los procesos electorales que sirva igualmente a todas las naciones y sus pueblos, y que los sistemas políticos y los procesos electorales están sujetos a factores históricos, políticos, culturales y religiosos,

...

3. *Reafirma también* que las actividades que apuntan, directa o indirectamente, a injerirse en el libre desarrollo de los procesos electorales nacionales, en particular en los países en desarrollo, o que tengan por objeto influir en los resultados de dichos procesos, violan el espíritu y la letra de los principios establecidos en la Carta y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Reafirma además* que no existe la necesidad universal de que las Naciones Unidas proporcionen asistencia electoral a Estados Miembros, salvo que medien circunstancias especiales, como los casos de descolonización, en el contexto de los procesos de paz regional o internacional o a solicitud de un Estado soberano, en virtud de resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad o la Asamblea General en cada

<sup>19</sup> A/BUR/44/SR.1, pág. 6.

<sup>20</sup> A/44/PV.3.

<sup>21</sup> A/44/PV.78; A/44/685.

<sup>22</sup> A/BUR/49/SR.1, pág. 9, párr. 66.

<sup>23</sup> *Ibid.*, párrs. 67 a 69. Las opiniones expresadas a favor y en contra de la inclusión del tema en el programa se recogen en los párrs. 46 y 47 *infra*.

<sup>24</sup> A/49/PV.3, pág. 6.

<sup>25</sup> A/44/PV.82; A/45/PV.69; A/46/PV.75; A/47/PV.92; A/48/PV.85; A/49/PV.94. Las opiniones expresadas a favor y en contra de la inclusión del tema en el programa se recogen en los párrs. 46 y 47 *infra*.

<sup>26</sup> Resoluciones de la A G 44/146; 45/150; 46/137; 47/138; 48/131; 49/190.

<sup>27</sup> Resoluciones de la A G 44/147; 45/151; 46/130; 47/130; 48/124; 49/180.

<sup>28</sup> Resoluciones de la A G 44/147; 45/151; 46/130; 47/130; 48/124; 49/180.

caso, en estricta conformidad con los principios de soberanía y no injerencia en los asuntos internos de los Estados;

5. *Insta* a todos los Estados a que respeten el principio de no injerencia en los asuntos internos de los Estados y el derecho soberano de los pueblos a decidir sus sistemas políticos, económicos y sociales”<sup>29</sup>.

7. EXAMEN DE LA SITUACIÓN EXCEPCIONAL DE LA REPÚBLICA DE CHINA EN TAIWÁN EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL, BASADO EN EL PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD Y EN CONCORDANCIA CON EL MODELO ESTABLECIDO DE REPRESENTACIÓN PARALELA DE PAÍSES DIVIDIDOS, EN LAS NACIONES UNIDAS

24. Se propuso la inclusión del tema titulado “Examen de la situación excepcional de la República de China en Taiwán en el contexto internacional, basado en el principio de universalidad y en concordancia con el modelo establecido de representación paralela de países divididos, en las Naciones Unidas” en el programa de los períodos de sesiones cuadragésimo octavo y cuadragésimo noveno de la Asamblea General<sup>30</sup>. Aunque no se hizo referencia específicamente al Artículo 2 (7) de la Carta, durante las deliberaciones de la Mesa el representante de China dijo que la inclusión del tema “constituye una injerencia arbitraria en los asuntos internos de un Estado Miembro”<sup>31</sup> y “sería [...] una grave violación de la soberanía de China y una injerencia manifiesta en sus asuntos internos”<sup>32</sup>. Varias otras delegaciones hicieron igualmente observaciones acerca de si la inclusión del tema en el programa constituía una injerencia en la jurisdicción interna de un Estado<sup>33</sup>.

25. Al término de sus deliberaciones sobre el tema del programa propuesto en ambos períodos de sesiones, la Mesa decidió no recomendar su inclusión en el programa<sup>34</sup>.

**\*\*B. Asamblea General  
y Consejo Económico y Social**

**C. Consejo de Seguridad**

<sup>29</sup> 44/147; 45/151; 46/130; 47/130; 48/124; 49/180. Estas disposiciones han sido tomadas de la resolución 49/180, y son prácticamente idénticas a las contenidas en las resoluciones anteriores citadas *supra*, exceptuado el párr. 4, que no figuró en las resoluciones aprobadas en los períodos de sesiones cuadragésimo cuarto y cuadragésimo quinto.

<sup>30</sup> A/48/191; A/49/144 y Add.1 a 3.

<sup>31</sup> A/BUR/48/SR.1, párr. 95.

<sup>32</sup> A/BUR/49/SR.1, párr. 104.

<sup>33</sup> Véase A/BUR/48/SR.1, párrs. 93 a 112; A/BUR/49/SR.1, párrs. 102 a 144, y SR.2, párrs. 1 a 17. Las opiniones expresadas se recogen en los párrafos 46 y 47 *infra*.

<sup>34</sup> A/BUR/48/SR.1, párr. 113; A/BUR/49/SR.2, párr. 18.

1. LA SITUACIÓN ENTRE EL IRAQ Y KUWAIT

26. En su 2932a. sesión, celebrada en 1990, el Consejo de Seguridad inició el examen de la situación entre el Iraq y Kuwait, a la luz de sendas cartas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Kuwait y los Estados Unidos<sup>35</sup>. En esa sesión el representante del Iraq dijo que “los acontecimientos que tienen lugar en Kuwait son asuntos internos que no tienen relación con el Iraq”<sup>36</sup>. A pesar de esta objeción, el Consejo aprobó la resolución 660 (1990), de 2 de agosto de 1990, “[d]eterminando que, a causa de la invasión de Kuwait por el Iraq, existe un quebrantamiento de la paz y la seguridad internacionales.”

27. Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad prosiguió el examen de esta cuestión y aprobó 31 resoluciones<sup>37</sup>. Durante las deliberaciones sobre este tema, el Representante del Iraq sostuvo en varias ocasiones que se estaba interviniendo en los asuntos internos del Iraq<sup>38</sup>.

2. LA SITUACIÓN EN EL IRAQ

28. En su 2892a. sesión, el Consejo de Seguridad examinó sendas cartas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas<sup>39</sup> y el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas<sup>40</sup>, respectivamente, relativas al éxodo de refugiados del Iraq.

29. Durante las deliberaciones sobre este tema, el Representante del Iraq dijo que “[e]ste proyecto de resolución en sí mismo constituye una intervención flagrante e ilegítima en los asuntos internos del Iraq y una violación del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, en el que se prohíbe toda intervención en los asuntos internos de los Estados”<sup>41</sup>. Varios otros representantes hicieron referencia también al Artículo 2 (7) de la Carta y manifestaron su preocupación por la posibilidad de intervención

<sup>35</sup> Carta de fecha 2 de agosto de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas (S/21423) y carta de fecha 2 de agosto de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/21424).

<sup>36</sup> S/PV.2932, pág. 11.

<sup>37</sup> Resoluciones del C S 660 (1990), 661 (1990), 662 (1990), 664 (1990), 665 (1990), 666 (1990), 667 (1990), 669 (1990), 670 (1990), 674 (1990), 676 (1990), 677 (1990), 678 (1990), 686 (1991), 687 (1991), 688 (1991), 689 (1991), 699 (1991), 705 (1991), 707 (1991), 712 (1991), 715 (1991), 773 (1992), 778 (1992), 806 (1993), 833 (1993), 899 (1994), 949 (1994).

<sup>38</sup> S/PV.3004, págs. 36 y 37; S/PV.3059 (Reanudación 2), pág. 186; S/PV.3139 (Reanudación 2), pág. 181.

<sup>39</sup> S/22435.

<sup>40</sup> S/22442.

<sup>41</sup> S/PV.2982, págs. 16 y 17.

en los asuntos internos del Iraq<sup>42</sup>. Por otra parte, algunos otros representantes señalaron que la resolución abordaba una amenaza para la paz y la seguridad internacionales causada por inquietudes humanitarias, así como por violaciones masivas de los derechos humanos<sup>43</sup>. También se señaló que en el proyecto de resolución se hacía referencia directamente al Artículo 2 (7).

30. A pesar de las objeciones de algunos representantes, el Consejo de Seguridad adoptó la resolución 688 (1991), cuyos pasajes pertinentes decían lo siguiente:

*“El Consejo de Seguridad,*

*Consciente* de las obligaciones y responsabilidades que le incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas en lo que respecta al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

*Recordando* [...] el Artículo 2 (7) de la Carta,

*“Seriamente preocupado* por los actos de represión perpetrados contra la población civil iraquí en muchas zonas del Iraq, incluidos los perpetrados recientemente en zonas pobladas kurdas, que han generado una corriente masiva de refugiados hacia las fronteras internacionales y a través de ellas, así como incursiones transfronterizas, que ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales en la región,

*Profundamente afectado* por la magnitud de los sufrimientos humanos ocasionados,

...

*Reafirmando* el apoyo de todos los Estados Miembros al respeto de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política del Iraq y de todos los Estados de la región,

...

1. *Condena* los actos de represión perpetrados contra la población civil iraquí en muchas zonas del Iraq, incluidos los perpetrados recientemente en zonas pobladas kurdas, cuyas consecuencias ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales en la región;

2. *Exige* al Iraq que, a fin de contribuir a eliminar la amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la región, ponga fin inmediatamente a esos actos de represión, y expresa la esperanza en el mismo contexto de que se entable un diálogo abierto con miras a que se respeten los derechos humanos y políticos de todos los ciudadanos iraquíes<sup>44</sup>.

31. En una reunión posterior del Consejo de Seguridad, el Representante del Iraq se refirió a la resolu-

<sup>42</sup> S/PV.2982, pág. 23 (Rumania); pág. 27 (Yemen); pág. 31 (Zimbabwe), págs. 42 a 45 (Cuba).

<sup>43</sup> S/PV.2982, págs. 36 y 37 (Ecuador); pág. 37 (Zaire); pág. 58 (Estados Unidos); pág. 61 (URSS); pág. 63 (India); págs. 64 y 65 (Reino Unido).

<sup>44</sup> Resolución del C S 688 (1991).

ción 688 (1991) como “una injerencia flagrante en los asuntos internos del Iraq”<sup>45</sup>.

### 3. LA CUESTIÓN DE LA ADMISIÓN DE LA REPÚBLICA DE COREA EN LAS NACIONES UNIDAS

32. En 1989, la República Popular Democrática de Corea afirmó, en relación con la solicitud de la República de Corea de admisión en las Naciones Unidas, que la admisión de la República de Corea violaría el Artículo 2 (7) de la Carta, toda vez que podía prejuzgar la cuestión de la reunificación de Corea<sup>46</sup>. En un memorando presentado al Presidente del Consejo de Seguridad se dijo que la admisión de la República de Corea “[e]s incompatible con el Artículo 2 (7) de la Carta de las Naciones Unidas [...]”. La cuestión de la reunificación de Corea es un asunto interno de la nación que puede y debe ser resuelto por el propio pueblo de Corea, sin ninguna injerencia extranjera<sup>47</sup>. La República de Corea sostuvo que la admisión estaría en conformidad con el principio de universalidad y no prejuzgaría la cuestión de la reunificación de Corea<sup>48</sup>.

33. A pesar de la posición adoptada por la República Popular Democrática de Corea, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 702 (1991), por la que admitió simultáneamente y por separado a la República Popular Democrática de Corea y a la República de Corea como miembros de la Organización<sup>49</sup>.

### 4. LA SITUACIÓN EN EL AFGANISTÁN

34. Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad prosiguió el examen de la cuestión de la situación en el Afganistán y adoptó una resolución al respecto<sup>50</sup>. Durante las deliberaciones sobre este tema del programa en 1989, algunas delegaciones sostuvieron que, como las tropas soviéticas se habían retirado del Afganistán, el conflicto se había convertido en un asunto interno del Afganistán<sup>51</sup>. Otras delegaciones sostuvieron que la situación seguía poniendo en peligro la paz y la seguridad internacionales debido a la continuación de la intervención extranjera en el Afganistán<sup>52</sup>.

35. En su 2904a. sesión, el Consejo de Seguridad adoptó la resolución 647 (1990), por la que confirmó su acuerdo con la intención del Secretario General de enviar temporalmente al Afganistán y al Pakistán oficiales militares

<sup>45</sup> S/PV.3139 (Reanudación 2), pág. 181.

<sup>46</sup> S/20858, pág. 4; S/20975, pág. 3; S/21787, pág. 5; S/21836, pág. 2.

<sup>47</sup> S/20858, pág. 4.

<sup>48</sup> S/20956; S/21827, pág. 2; S/22455, págs. 3 y 4.

<sup>49</sup> Resolución del C S 702 (1991).

<sup>50</sup> Resolución del C S 647 (1990).

<sup>51</sup> S/PV.2856, pág. 27; S/PV.2859, pág. 16; S/PV.2859, pág. 42.

<sup>52</sup> S/PV.2857, pág. 22; S/PV.2857, págs. 32 y 33; S/PV.2859, pág. 22; S/PV.2859, pág. 32.

en servicio en misiones de las Naciones Unidas para que prestaran su asistencia a la misión de buenos oficios<sup>53</sup>.

#### 5. LA SITUACIÓN EN YUGOSLAVIA

36. En la 3009a. sesión, el Consejo de Seguridad examinó la situación en la República Federativa Socialista de Yugoslavia. Varias delegaciones expresaron la preocupación de que el Consejo de Seguridad estaba abordando una situación interna de un Estado Miembro, a saber, Yugoslavia<sup>54</sup>. Por ejemplo, el representante de la India declaró:

“Al mismo tiempo, no debemos olvidar las disposiciones que contiene la Carta de las Naciones Unidas, que ha sido puesta a prueba con el tiempo. El Artículo 2 (7) dice claramente que:

[...]

Por consiguiente, dejemos muy en claro que el examen de este asunto que ha examinado hoy el Consejo no se refiere a la situación interna de Yugoslavia como tal sino concretamente a las consecuencias que tiene para la paz y la seguridad de la región. Corresponde a cada Estado abordar sus conflictos internos, con la asistencia de sus amigos y vecinos, si así lo desea. La intervención del Consejo sólo es legítima y aceptable cuando el conflicto al que hace frente tiene repercusiones graves para la paz y la seguridad internacionales”<sup>55</sup>.

Con todo, los representantes de varios Estados señalaron que la intervención del Consejo de Seguridad en el asunto había sido solicitada por la propia Yugoslavia<sup>56</sup>.

37. Al término de sus deliberaciones, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la resolución 713 (1991), cuya parte pertinente decía así:

“*Consciente* del hecho de que Yugoslavia ha acogido con beneplácito la decisión de convocar una sesión del Consejo de Seguridad en una carta [...] dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Yugoslavia (S/23069),

*Habiendo escuchado* la declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de Yugoslavia,

*Profundamente preocupado* por los combates en Yugoslavia, que están causando graves pérdidas de vidas humanas y daños materiales, y por las consecuencias para los países de la región, en particular en las zonas fronterizas de los países vecinos,

*Preocupado* por el hecho de que la persistencia de esta situación constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

*Recordando* su responsabilidad primordial, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

[...]

6. *Decide*, con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, que, para restablecer la paz y la estabilidad en Yugoslavia, todos los Estados pondrán en vigor de inmediato un embargo general y completo a todas las entregas de armamentos y pertrechos militares a Yugoslavia hasta que el Consejo decida lo contrario tras la celebración de consultas entre el Secretario General y el Gobierno de Yugoslavia”<sup>57</sup>.

#### 6. LA SITUACIÓN EN LA REPÚBLICA DEL YEMEN

38. El 31 de mayo de 2004 el Representante Permanente del Yemen ante las Naciones Unidas, en respuesta a una solicitud de que se convocara una sesión del Consejo de Seguridad para examinar la situación en el Yemen<sup>58</sup>, dirigió una carta al Presidente del Consejo de Seguridad en la que decía lo siguiente: “deseo informarle que mi Gobierno considera que la solicitud mencionada constituye una injerencia en los asuntos internos del Yemen, contraria al Artículo 2 (7) de la Carta de las Naciones Unidas”<sup>59</sup>.

39. Pese a las objeciones del Yemen, el Consejo de Seguridad examinó la cuestión en sus sesiones 3386a., 3394a. y 3396a. y aprobó dos resoluciones al respecto<sup>60</sup>.

#### 7. LA SITUACIÓN EN LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA

40. En la 3212a. sesión del Consejo de Seguridad el Representante de la República Popular Democrática de Corea se opuso a que el Consejo examinara el tema relativo a su retirada del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, diciendo, entre otras cosas, lo siguiente:

“Las Naciones Unidas no tienen derecho a debatir la retirada de nuestro país del TNP. La firma, la adhesión, la terminación y la retirada del Tratado son acciones legales que entran dentro de los derechos soberanos de cualquier Estado independiente y nadie está autorizado a inmiscuirse”<sup>61</sup>.

41. A pesar de esa objeción, el Consejo de Seguridad adoptó la resolución 825 (1993), en la que, entre otras

<sup>57</sup> Resolución del C S 713 (1991).

<sup>58</sup> S/1994/630.

<sup>59</sup> S/1994/644. El mismo día, el Representante Permanente del Yemen ante las Naciones Unidas dirigió otras dos cartas al Presidente del Consejo de Seguridad, a las que se adjuntaban sendos mensajes de las organizaciones y los partidos políticos del Yemen (S/1994/641) y del Parlamento de la República del Yemen (S/1994/642). En esas cartas se sostenía también que el examen de la situación en el Yemen por el Consejo de Seguridad constituiría una injerencia en sus asuntos internos.

<sup>60</sup> Resoluciones del C S 924 (1994) y 931 (1994).

<sup>61</sup> S/PV.3212.

<sup>53</sup> Resolución del C S 647 (1990).

<sup>54</sup> S/PV.3009, págs.32, 33-35, 44-45, 46, 49-50.

<sup>55</sup> S/PV.3009, pág. 46.

<sup>56</sup> S/PV.3009, págs 44-45, 46, 50.



cosas, exhortaba a la República Popular Democrática de Corea a que cumpliera con sus obligaciones en materia de no proliferación derivadas del Tratado. Tras la aprobación de la resolución, un portavoz de la República Popular Democrática de Corea emitió una declaración en la que calificó la resolución de “injerencia en sus asuntos internos y una grave transgresión de su soberanía”<sup>62</sup>.

## 8. LA SITUACIÓN EN LIBERIA

42. En la 2794a. sesión, el representante de Liberia declaró lo siguiente respecto de la situación en Liberia:

“El hecho de que se esté dando una respuesta ahora, más de un año después del inicio del conflicto, plantea, a mi juicio, la necesidad imperiosa de revisar y, tal vez, reinterpretar la Carta, en particular la disposición que exige no injerirse en los asuntos internos de los Estados Miembros.

Lamentablemente, la aplicación estricta de esta disposición ha obstaculizado la eficacia del Consejo y la consecución de su objetivo principal de mantener la paz y la seguridad internacionales”.

43. Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad aprobó seis resoluciones relativas a la situación en Liberia<sup>63</sup>.

### D. Corte Internacional de Justicia

OPINIÓN CONSULTIVA SOBRE *LA APLICABILIDAD DEL ARTÍCULO VI, SECCIÓN 22, DE LA CONVENCION SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LAS NACIONES UNIDAS*

44. En 1989 la Corte Internacional de Justicia abordó la cuestión de la jurisdicción interna de un Estado en la

<sup>62</sup> S/25768, anexo.

<sup>63</sup> Resoluciones del C S 788 (1992); 813 (1993); 856 (1993), 866 (1993); 911 (1994) y 950 (1994). En la resolución 788 (1992) el Consejo determinó que “el deterioro de la situación en Liberia constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, particularmente en el África occidental en su conjunto”.

opinión consultiva sobre *La aplicabilidad del artículo VI, sección 22, de la Convención sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas*<sup>64</sup>. A pedido de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, el Secretario General planteó al Gobierno de Rumania la posibilidad de establecer contacto con el Sr. Dumitru Mazilu, Relator Especial de la Comisión de nacionalidad rumana. Durante los primeros contactos con el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Rumania ante las Naciones Unidas en Nueva York “dijo que cualquier intervención de la Secretaría de las Naciones Unidas y cualquier forma de investigación en Bucarest se consideraría injerencia en los asuntos internos de Rumania; el caso del Sr. Mazilu era un asunto interno entre un ciudadano y su propio gobierno y por esa razón no se autorizaría visita alguna”<sup>65</sup>.

45. Aun cuando la Corte no abordó directamente la cuestión de qué constituía asuntos internos de un Estado, sostuvo que “incumbe a las Naciones Unidas decidir si en las circunstancias desea mantener al Sr. Mazilu como Relator Especial”<sup>66</sup>.

<sup>64</sup> *I.C.J. Reports* 1989, pág. 177.

<sup>65</sup> *Ibid.*, pág. 183, párr. 19.

<sup>66</sup> *Ibid.*, pág. 198, párr. 59. En la opinión separada que presentó, el Magistrado Shahabuddeen señaló lo siguiente:

“No doubt States ordinarily have exclusive domestic jurisdiction over questions concerning the health of their own nationals and can and do intervene on such questions as between employer and employee. But the settled jurisprudence of the Court makes it clear that a matter which would normally be within a State’s domestic jurisdiction ceases to be exclusively so to the extent to which it has come to be also governed by any international obligations undertaken by the State” (No cabe duda de que por lo común los Estados tienen jurisdicción interna exclusiva sobre las cuestiones concernientes a la salud de sus propios nacionales y pueden intervenir e intervienen en tales asuntos entre los empleadores y los empleados. No obstante, la jurisprudencia establecida de la Corte deja en claro que una materia que sería normalmente de la jurisdicción interna de un Estado deja de serlo en exclusiva en la medida en que ha quedado sujeta también a cualesquiera obligaciones internacionales contraídas por el Estado) *Ibid.*, pág. 216.

## II. RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRÁCTICA

### A. El término “intervenir” que figura en el Artículo 2 (7)

1. SI LA INCLUSIÓN DE UN TEMA EN EL PROGRAMA CONSTITUYE UNA INJERENCIA EN LOS ASUNTOS INTERNOS DE UN ESTADO EN VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 2 (7) DE LA CARTA

46. La cuestión de si la inclusión de un tema en el programa de la Asamblea General constituye una intervención en los asuntos internos de un Estado se planteó en

los debates sobre la inclusión de los temas siguientes: la cuestión de la isla comorana de Mayotte; la inclusión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India; situaciones de derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales; y examen de la situación excepcional de la República de China en Taiwán en el contexto internacional, basado en el principio de universalidad y en concordancia con el modelo establecido de representación paralela de países divididos, en las Naciones Unidas.

47. Se opusieron a la inclusión de los temas citados en el programa de la Asamblea General representantes que expresaron la opinión de que los temas eran esencialmente de la jurisdicción interna del Estado y de que a las Naciones Unidas les estaba prohibido injerirse en asuntos que, fundamentalmente, eran competencia de los Estados y de que dicha inclusión constituiría una violación del Artículo 2 (7) de la Carta<sup>67</sup>. Los representantes que apoyaban la inclusión de los temas en el programa de la Asamblea dijeron que dichas cuestiones no se consideraban asuntos internos de los Estados, que su inclusión no violaba disposiciones de la Carta, que la Asamblea había incluido esos temas en su programa en los últimos años y que había adoptado varias resoluciones al respecto<sup>68</sup>. En algunos casos, se sugirió que la protección de los derechos humanos, así como los principios de no selectividad, universalidad e igualdad jurídica de los Estados favorecían el examen del tema<sup>69</sup>. Al respecto, también se hizo referencia al Artículo 2 (1) y al Artículo 4 de la Carta<sup>70</sup>.

**\*\*2. CUÁNDO UNA RECOMENDACIÓN CONSTITUYE UNA “INTERVENCIÓN”**

**B. La expresión “asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados” que figura en el Artículo 2 (7)**

**1. SI UNA MATERIA GOBERNADA POR EL DERECHO INTERNACIONAL PUEDE SER DE JURISDICCIÓN ESENCIALMENTE INTERNA**

48. Se hicieron referencias al derecho internacional en los debates de la Asamblea General sobre el tema del programa titulado “la situación en Kampuchea”. También se hicieron referencias a él en los debates del Consejo de Seguridad en relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, así como con la situación en el Afganistán.

49. En los debates sobre la situación en Kampuchea, varios representantes sostuvieron que la invasión y ocupación de Kampuchea por las fuerzas armadas de Viet Nam constituía una violación grave de los principios básicos del derecho internacional, en particular de respeto de la soberanía, la independencia y la integridad territorial de los Estados, no intervención en los asuntos internos de los Estados, respeto a la libre determinación de los pueblos y no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales<sup>71</sup>.

<sup>67</sup> Véanse los párrs. 9, 17, 19 y 24 *supra*.

<sup>68</sup> A/BUR/44/SR.1, pág. 5; A/BUR/47/SR.1, pág. 5; A/BUR/48/SR.1, págs. 13 a 16; A/BUR/49/SR.1, págs. 9 y 10; A/40/PV.74, págs. 1398, 1399; A/40/PV.74, págs. 1392 y 1396.

<sup>69</sup> A/BUR/48/SR.1, págs. 13 a 16; A/BUR/49/SR.1, págs. 13 a 21; A/BUR/49/SR.2, págs. 2 a 4.

<sup>70</sup> A/BUR/49/SR.2, pág. 2.

<sup>71</sup> A/44/PV.56, págs. 19-20, 31, 72, 76; A/44/PV.57, pág. 121.

50. En los debates referentes a la situación entre el Iraq y Kuwait, varios representantes dijeron que la invasión y ocupación de Kuwait por las fuerzas armadas del Iraq constituía una violación de los principios fundamentales del derecho internacional, incluidos los principios de no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, no injerencia en los asuntos internos de los Estados y no agresión<sup>72</sup>.

51. En los debates relativos a la situación en el Afganistán, varios representantes dijeron que la injerencia del Pakistán en los asuntos internos del Afganistán constituía una violación del principio de derecho internacional de no injerencia en los asuntos internos de los Estados y libre determinación de los pueblos<sup>73</sup>.

**2. SI UNA MATERIA REGULADA POR ACUERDOS INTERNACIONALES PUEDE SER ESENCIALMENTE DE JURISDICCIÓN INTERNA**

52. En los debates del Consejo de Seguridad sobre la situación en la República Popular Democrática de Corea, varios representantes señalaron que la participación de la República Popular Democrática de Corea en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares era un motivo de preocupación internacional<sup>74</sup>.

**3. SI UNA MATERIA TRATADA EN LA CARTA PUEDE SER DE JURISDICCIÓN ESENCIALMENTE INTERNA**

53. En los debates de la Asamblea General relativos a la situación en Kampuchea, varios representantes rechazaron los argumentos basados en el Artículo 2 (7) y sostuvieron que la Asamblea General era competente para examinar el tema porque Viet Nam había violado los principios básicos de la Carta<sup>75</sup>. Durante las deliberaciones de la Mesa de la Asamblea General sobre la posible inclusión del tema del programa “Examen de la situación excepcional de la República de China en Taiwán en el contexto internacional, basado en el principio de universalidad y en concordancia con el modelo establecido de representación paralela de países divididos, en las Naciones Unidas,” varias delegaciones invocaron disposiciones de la Carta en respuesta a las objeciones de otras delegaciones basadas en el Artículo 2 (7)<sup>76</sup>.

*a) El Artículo 2 (7) y las disposiciones de la Carta sobre derechos humanos*

54. En las deliberaciones sobre si incluir o no el tema “Situaciones relativas a los derechos humanos e informes

<sup>72</sup> S/PV.2932, págs. 7-10, 26; S/PV.2933, pág. 36.

<sup>73</sup> S/PV.2857, págs. 6, 7, 17, 22; S/PV.2859, págs. 12, 22; S/PV.2860, págs. 11, 12-15.

<sup>74</sup> S/PV.3212, págs. 32, 33, 52, 53, 56 a 58.

<sup>75</sup> A/44/PV.56, págs. 19-20, 31, 72, 76; A/44/PV.57, pág. 121.

<sup>76</sup> A/BUR/49/SR.2, pág. 2.

de relatores y representantes especiales”, algunos representantes cuestionaron la afirmación de que el examen del tema del programa violaría el Artículo 2 (7) destacando la importancia del examen de las cuestiones relativas a los derechos humanos<sup>77</sup>.

55. Durante los debates en el Consejo de Seguridad sobre la situación en el Iraq, varias delegaciones pusieron de relieve las violaciones masivas de los derechos humanos y el consiguiente éxodo de refugiados del Iraq, que había provocado una crisis humanitaria transfronteriza, como motivo que justificaba la aprobación de la resolución 688 (1991) del Consejo de Seguridad<sup>78</sup>. A lo largo de los debates se expresaron diferentes opiniones acerca de si, en ausencia de tales efectos transfronterizos, las violaciones de los derechos humanos podían seguir siendo consideradas asuntos pertenecientes exclusivamente a la jurisdicción del Estado<sup>79</sup>.

\*\*b) *El Artículo 2 (7) y las disposiciones de la Carta referentes a los territorios no autónomos*

\*\*c) *El Artículo 2 (7) y las disposiciones de la Carta sobre la libre determinación de los pueblos*

d) *El Artículo 2 (7) y las disposiciones de la Carta sobre el mantenimiento de la paz*

56. Durante las deliberaciones de la Asamblea General sobre la situación en Kampuchea, así como del Consejo de Seguridad respecto de la situación entre el Iraq y Kuwait, la situación de los derechos humanos en el Iraq y la situación en el Afganistán, se invocaron varias veces las disposiciones de la Carta que tratan del mantenimiento de la paz y la seguridad.

57. En el curso de los respectivos debates sobre los temas citados en la Asamblea y en el Consejo de Seguridad, varios representantes sostuvieron que una situación política existente en un Estado Miembro en particular constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, bien como resultado de un ataque armado u otra intervención en los asuntos internos de ese Estado por otro Estado, o de resultados de una situación interna que tuviera consecuencias transfronterizas graves. Por consiguiente, se sostuvo que la situación podía abordarse mediante el ejercicio de la jurisdicción de los órganos competentes de las Naciones Unidas, estos es, el Consejo de Seguridad o la Asamblea General<sup>80</sup>. Sin embargo,

<sup>77</sup> A/BUR/49/SR.1, págs. 9 y 10, párrs. 66 a 69.

<sup>78</sup> S/PV.2982, págs. 23, 24-25, 36, 61, 64-65.

<sup>79</sup> Véase, por ejemplo, S/PV.2982, págs. 63, 64-65 (Reino Unido) y S/PV.2982, pág. 36 (Ecuador).

<sup>80</sup> A/44/PV.56, pág.47, A/44/PV.57, págs. 82, 83; S/PV.2856, págs.27, 28-30; S/PV.2859, págs. 16, 42; S/PV.2857, págs. 6, 7, 16, 17, 21, 22; S/PV.2859, págs.12, 22; S/PV.2860, págs.11 y 12; S/PV.2982, págs. 23, 24-25, 36, 61, 63 y 64-65.

algunos representantes expresaron la opinión de que la situación política en cuestión constituía un asunto interno del Estado interesado<sup>81</sup>.

#### 4. SI LA JURISDICCIÓN INTERNA DE UN ESTADO SE EXTIENDE A TODOS SUS TERRITORIOS

58. Durante las deliberaciones de la Asamblea General sobre la isla comorana de Mayotte y la cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India, el Representante de Francia volvió a sostener que esas islas formaban parte integrante de la República Francesa y que el examen del tema constituía una violación del Artículo 2 (7) de la Carta<sup>82</sup>.

\*\*5. SI EN CIERTAS SITUACIONES LOS HECHOS CIVILES NO CONSTITUYEN UN ASUNTO ESENCIALMENTE DE JURISDICCIÓN INTERNA

\*\*6. SI LAS CUESTIONES DE LAS MINORÍAS PUEDEN SER ESENCIALMENTE DE JURISDICCIÓN INTERNA

### C. La última frase del Artículo 2 (7): “pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII”

59. En la 3059a. sesión del Consejo de Seguridad, consagrada a la situación entre el Iraq y Kuwait, el Representante de los Estados Unidos, citando la parte final del Artículo 2 (7) de la Carta, dijo que: “El Iraq ha hecho referencias frecuentes a su soberanía y a los asuntos internos. Sin embargo, el Iraq sabe tan bien como todos nosotros que el Consejo está actuando en cuanto a sus resoluciones sobre el Iraq en virtud del Capítulo VII”<sup>83</sup>.

### D. Procedimiento seguido para pedir que se aplique el Artículo 2 (7)

60. Las excepciones a la competencia de órganos de las Naciones Unidas basadas en el Artículo 2 (7) de la Carta se plantearon durante las deliberaciones de la Mesa sobre el programa de cada uno de los períodos de sesiones de la Asamblea General<sup>84</sup> y en el curso de los debates del

<sup>81</sup> A/44/PV.56, págs. 19-20, 31, 72; A/44/ PV.57, pág. 121; S/ PV.3004, pág. 36, 37; S/PV.3059 (Reanudación 2), pág. 186; S/PV.3139 (Reanudación 2), pág.181; S/PV.2982, pág. 17.

<sup>82</sup> A/BUR/44/SR.1, págs. 4 y 5; A/BUR/45/SR.1, pág. 5, párr.25; A/BUR/46/SR.1, pág. 5, párr.24; A/BUR/47/SR.1, pág. 5, párr.28; A/BUR/48/SR.1, pág. 6, párr.38.

<sup>83</sup> S/PV.3059 (Reanudación 1), pág. 161.

<sup>84</sup> A/BUR/44/SR.1, págs. 4 y 5; A/BUR/45/SR.1, pág. 5, párr.25; A/BUR/46/SR.1, pág. 5, párr.24; A/BUR/47/SR.1, pág. 5, párr.28; A/BUR/48/SR.1, pág. 6, párr.38, y pág. 13, párr. 95; A/BUR/49/SR.1, pág. 9, párr. 66, y pág. 14, párr. 104.

Consejo de Seguridad<sup>85</sup> y de la Asamblea<sup>86</sup>. El mismo Artículo se invocó igualmente para explicar la abstención en la votación de diversas resoluciones aprobadas por la Asamblea General<sup>87</sup> y por el Consejo de Seguridad<sup>88</sup> o la votación en contra de esas mismas resoluciones en ambos órganos.

---

<sup>85</sup> S/20858, pág. 4; S/20975, pág. 3; S/21787, pág. 5; S/21836, pág. 2; S/PV.2932, pág. 11; S/PV.2982, pág. 17; S/PV.3139 (Reanudación 2), pág.181; S/PV.3212; S/1994/644.

<sup>86</sup> A/44/PV.56, pág.47, A/44/PV.57, pág. 82 y 83-85; A/44/PV.82; A/45/PV.69; A/46/PV.75; A/47PV.92; A/48/PV.85; A/49/PV.94.

<sup>87</sup> A/44/ PV.73, pág. 4-5; A/45/ PV.67, págs. 72 y 73-75; A/44/PV.34, pág.41; A/45/PV.36, pág.26; A/46/PV.32, pág.22; A/47/PV.48, pág.11; A/48/PV.76, pág.5; A/49/PV.69, pág.14.

<sup>88</sup> S/PV.2982, págs.27-31, 46, 56.

#### **E. Efecto de decisiones adoptadas anteriormente por la Asamblea General o el Consejo de Seguridad para resolver la cuestión**

61. En las deliberaciones de la Asamblea General sobre la cuestión de Kampuchea y situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales, muchas delegaciones se opusieron a la afirmación de que el examen de los temas constituía una violación del Artículo 2 (7) y se observó que su debate en la Asamblea se justificaba en virtud de sus decisiones anteriores<sup>89</sup>.

#### **\*\*F. El Artículo 2 (7) y el principio de la no intervención**

---

<sup>89</sup> A/44/PV.58, págs.102, 103-105; A/BUR/49/SR.1, págs. 9, 10, párrs. 67 a 69.